

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

No. 2015-09-01-016-P000468

ESCRITURA PÚBLICA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.

CUANTÍA: \$800,00 -----



1  
2  
3  
4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia  
7 del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de enero del año dos mil  
8 quince, ante mí, Abogada CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria  
9 Pública Titular Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen:  
10 INTERVINIENTES.- UNO.UNO. El señor CARLOS JULIO  
11 RIVADENEIRA AGUILAR, quien declara ser ecuatoriano, mayor de  
12 edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la  
13 ciudad de Guayaquil; y, UNO.DOS. El señor ALLAN MAURICIO  
14 RIVADENEIRA AGUILAR, quien declara ser ecuatoriano, mayor de  
15 edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la  
16 ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para  
17 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el  
18 objeto y resultado de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, a la  
19 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
20 presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el  
21 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una por la cual  
22 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
23 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-  
24 INTERVINIENTES.- UNO.UNO. El señor CARLOS JULIO  
25 RIVADENEIRA AGUILAR, quien declara ser ecuatoriano, mayor de  
26 edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la  
27 ciudad de Guayaquil; y, UNO.DOS. El señor ALLAN MAURICIO  
28 RIVADENEIRA AGUILAR, quien declara ser ecuatoriano, mayor de

Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
Cantón Guayaquil



1 edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y domiciliado en la  
2 ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-  
3 Los intervinientes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de  
4 sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las  
5 actividades que se mencionan más adelante. CLÁUSULA TERCERA:  
6 ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO:  
7 DENOMINACIÓN.- Con la denominación MAEQ MAQUINAS Y  
8 EQUIPOS S.A. se constituye una compañía anónima que se regirá por la ley  
9 de compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes.  
10 ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.- MAEQ MAQUINAS Y  
11 EQUIPOS S.A. es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO TRES:  
12 DOMICILIO.- El domicilio legal de la compañía es en el cantón Guayaquil,  
13 provincia del Guayas, República del Ecuador. Este domicilio podrá ser  
14 cambiado de acuerdo con lo que la ley y los presentes estatutos dispongan  
15 sobre la materia. La compañía podrá establecer sucursales, fábricas,  
16 instalaciones, refinerías, agencias, almacenes, depósitos, oficinas,  
17 representaciones, etcétera, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del  
18 exterior. ARTÍCULO CUATRO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
19 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción  
20 en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá  
21 ser prorrogado o disminuido por resolución tomada por la Junta General de  
22 Accionistas de conformidad con los presentes estatutos. ARTÍCULO  
23 CINCO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social  
24 dedicarse al alquiler y venta de todo tipo de maquinaria pesada para  
25 construcción tales como Tractores, Camiones, Excavadoras, Retroexcavadoras,  
26 Cargadoras Frontales, Mini Cargadoras, Bulldozer, Motoniveladoras, Rodillos  
27 Compactadores Vibratorios de dos, ocho, diez y doce toneladas, Tractores de Oruga,  
28 Tanqueros de Agua, y demás maquinaria pesada para la industria de la construcción. Para el

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



1 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, vender,  
2 comercializar y distribuir máquinas, herramientas, instrumentos, accesorios,  
3 piezas, partes, insumos, así como materiales que se utilizan para la industria de  
4 la construcción; podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras  
5 sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos,  
6 ya sea de origen nacional o extranjero, podrá constituir fideicomisos  
7 mercantiles, celebrar contratos de sociedad, asociación, cuentas en  
8 participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales,  
9 nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas  
10 aportando bienes y adquiriendo acciones, participaciones o interés de ellas. En  
11 general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y  
12 mercantiles permitidos por la ley. Para la realización de su finalidad social, la  
13 compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de  
14 derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación,  
15 acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y  
16 convengan a los intereses y fines de la sociedad. Además podrá adquirir  
17 derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir  
18 todo tipo de contratos permitidos por las leyes relacionados con su objeto  
19 social. La compañía podrá para el cumplimiento de su objeto social, ante  
20 cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o  
21 personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías  
22 vinculadas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.-**  
23 **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL**  
24 **SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos  
25 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,600.00). La compañía cuenta  
26 con un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
27 América (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas  
28 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la serie

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1   cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos pueden contener una o más  
2   acciones y estarán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente  
3   General de la compañía. En cualquier tiempo la junta general puede resolver  
4   el aumento o la disminución del capital autorizado y del capital suscrito,  
5   cumpliéndose las formalidades pertinentes. **ARTÍCULO SIETE:**  
6   **ACCIONES.-** Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor  
7   pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un dólar de los Estados  
8   Unidos de América (\$1.00) da derecho a un voto en las resoluciones de la  
9   Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCHO: VENTA DE**  
10   **ACCIONES.-** Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones  
11   libremente y sin limitación alguna, de conformidad con lo ordenado en la Ley  
12   de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: PROPIEDAD E**  
13   **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La compañía no reconoce  
14   como dueño de cada acción sino a una sola persona natural o jurídica, salvo el  
15   caso de que llegare a pertenecer a una sucesión o que por alguna otra causa  
16   legal forzosamente pasare a propiedad de varias personas. En estos casos los  
17   copropietarios de la asignación, designarán a una sola persona que los  
18   represente para el ejercicio de los derechos de accionista. El nombre y  
19   domicilio de dicho representante serán registrados en el libro respectivo de la  
20   compañía. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas  
21   residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a  
22   participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del  
23   usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los  
24   demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo  
25   pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de  
26   usufructo de acciones. **ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA O**  
27   **DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.-** En caso de  
28   extravío o destrucción de un certificado provisional o del título de una acción,



1 el interesado lo comunicará por escrito al Presidente de la compañía, el cual  
2 podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por  
3 tres días consecutivos en uno o más diarios de mayor circulación en el  
4 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos por lo menos treinta  
5 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la  
6 anulación del título o certificado provisional y se emitirá uno nuevo a costa y  
7 bajo la responsabilidad del propietario. En caso de reclamo se estará a lo que  
8 resolviere la justicia ordinaria, sin que la compañía contraiga responsabilidad  
9 alguna por la expedición del nuevo título ni ante el accionista ni ante persona  
10 ninguna, pues la anulación extingue todos los derechos inherentes al título o  
11 certificado provisional anulado. **ARTÍCULO ONCE: REGISTRO DE**

12 **ACCIONES.-** La compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el  
13 que se registrarán todos los títulos y certificados nominativos de acciones, con  
14 la indicación de los nombres de los propietarios de ellas y la dirección  
15 electrónica de los mismos. En el expresado libro se anotarán las sucesivas  
16 transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás  
17 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, así como  
18 las órdenes judiciales que respecto de los títulos y certificados nominativos de  
19 acciones o de las utilidades correspondientes se le hubieren notificado. La  
20 compañía reconoce como propietario de títulos de acciones o de certificados  
21 nominativos de acciones sólo a quien aparezca inscrito en el libro de acciones  
22 y accionistas a que se refiere este artículo. La Compañía no emitirá los títulos  
23 definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre  
24 tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y  
25 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.

26 **ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS**  
27 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de  
28 cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo

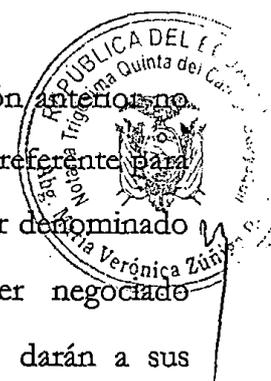
Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría XVI del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

1 represente. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto  
2 contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en  
3 el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente  
4 con la sola firma del Presidente de la compañía, a la presentación y entrega de  
5 una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de  
6 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer  
7 la transferencia; o del título objeto de la cesión, con la firma del cedente y del  
8 cesionario en la correspondiente nota de cesión. Dichas comunicaciones o el  
9 título según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado  
10 por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y  
11 en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de  
12 adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, el juez firmará  
13 las notas y avisos respectivos, si se tratase de partición extrajudicial, firmarán  
14 dichas notas y trasposos todas las partes que hubieran intervenido en ella o un  
15 apoderado. En estos casos deberá presentarse a la compañía copia auténtica  
16 del instrumento en que consten la partición y adjudicación. En la transmisión  
17 de dominio de acciones por sucesión por causa de muerte, además de  
18 cumplirse los requisitos establecidos por la ley, los avisos y notas serán  
19 suscritos por los herederos o por el juez que conozca del juicio, según el caso

20 **ARTÍCULO TRECE.- EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.-** Sin  
21 perjuicio de los efectos legales causados por toda transferencia de acción, en  
22 ésta se comprenderán los dividendos exigibles al momento de dicho cambio  
23 de dominio, así como también los dividendos futuros. **ARTÍCULO**  
24 **CATORCE.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán  
25 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se  
26 emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo  
27 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa  
28 del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General de Accionistas. Los

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaría XVI del Cantón  
Guayaquil



1 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no  
2 podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para  
3 la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado  
4 Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado  
5 libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus  
6 titulares o adquirentes el derecho a suscribir las acciones determinadas en el  
7 certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el  
8 presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de  
9 Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados  
10 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el  
11 Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles  
12 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **CAPÍTULO**  
13 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**  
14 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANO SUPREMO.-** La  
15 Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo  
16 de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas  
17 aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo las acciones de nulidad y  
18 de impugnación concedidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
19 **DIECISÉIS.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será administrada  
20 por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**  
21 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía  
22 en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
23 extrajudiciales la ejercerá individualmente el Gerente General, con las  
24 facultades y limitaciones establecidas en estos estatutos sociales. En caso de  
25 ausencia o falta temporal del Gerente General, el Presidente lo subrogará  
26 en el ejercicio de sus funciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente  
27 General, entendiéndose por ésta su muerte, renuncia o remoción, la Junta  
28 General de Accionistas procederá a nombrar a su respectivo representante.

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría XVI del Cantón Guayaquil



1    **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
2    **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- LA JUNTA**  
3    **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es  
4    el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas  
5    legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**  
6    **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son de dos clases  
7    Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una  
8    vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
9    ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos  
10    puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos  
11    treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto  
12    puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en  
13    cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos  
14    puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTE.- DEBERES**  
15    **Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
16    **ACCIONISTAS.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de  
17    Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A)  
18    Designar, suspender y remover al presidente y al gerente general; al  
19    comisario principal y su correspondiente suplente o a cualquier otro  
20    personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si  
21    en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus  
22    remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer  
23    el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las  
24    memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el  
25    presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente;  
26    c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con  
27    lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;  
28    d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaría XVI del Cantón  
Guayaquil

1 deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo <sup>que el gerente</sup>  
2 general presentará un proyecto de distribución de utilidades e) Decidir  
3 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato  
4 social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva  
5 legal a que se refiere el artículo octavo de estos estatutos, así como para el  
6 voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al gerente general la compra,  
7 venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o  
8 contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de  
9 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no está  
10 comprendido en el objeto social de la compañía; h) Fijar en la Junta  
11 General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal  
12 requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos  
13 que obliguen a la compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación,  
14 disolución y liquidación de la compañía, y emisión de las partes  
15 beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el  
16 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y  
17 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se enablen las  
18 acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios  
19 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de  
20 ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el  
21 artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al  
22 gerente general el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor  
23 de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona  
24 extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma  
25 permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en  
26 actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con  
27 lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll)  
28 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría XVI del Cantón Guayaquil



1 dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar los  
2 estatutos sociales cuando lo estime necesario; n) Dirigir la marcha y  
3 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le  
4 correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos  
5 que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los  
6 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no  
7 sean de competencia de otro funcionario; y, o) Nombrar a la persona que  
8 estará facultada para firmar de forma conjunta con el Gerente General a  
9 nombre de la compañía en la cuentas bancarias que ésta disponga en  
10 concordancia con lo establecido en el artículo trigésimo literal l.

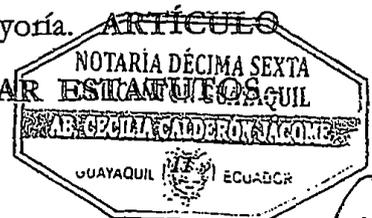
11 **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General  
12 de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
13 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince  
14 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y/o por  
15 comunicaciones dirigidas a los accionistas a través de la dirección  
16 electrónica que cada accionista haya hecho registrar en las oficinas de la  
17 compañía. La convocatoria contendrá la indicación del lugar, día y hora de  
18 la reunión, junto con el objeto de la reunión, y deberá ser firmada por el  
19 Gerente General de la compañía. Una vez realizada la convocatoria, todo  
20 accionista tendrá derecho a requerir y obtener, de parte del Gerente  
21 General, toda información pertinente a los puntos objeto de la sesión. El  
22 Comisario de la compañía será especialmente convocado pero su  
23 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. El o los  
24 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
25 capital pagado de la compañía podrán pedir, por escrito, en cualquier  
26 tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de  
27 Accionistas para tratar de los asuntos que indique su petición. La Junta  
28 General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil



1 administradores, funcionarios y más miembros de los organismos de  
2 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el  
3 asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**  
4 **REPRESENTACIÓN EN JUNTA.-** Los accionistas de la compañía  
5 podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña,  
6 mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes  
7 de los accionistas los administradores, funcionarios, Gerentes y/o los  
8 comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- QUÓRUM.-**  
9 Habrá quórum para constituirse en Junta General de Accionistas en  
10 primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por  
11 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta  
12 General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en la  
13 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la que  
14 bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado, no  
15 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
16 reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo  
17 dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías  
18 vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y  
19 Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
20 la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta. En caso de  
21 que no sea posible reunirse en la segunda convocatoria por falta de  
22 quórum, se procederá a realizar una tercera convocatoria en la cual se  
23 deberá hacer constar que se instalará con el número de accionistas que  
24 concurren, no podrá demorarse más de sesenta días contados desde la  
25 primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por las tres cuartas  
26 partes de los concurrentes con facultad de voto a las juntas, los votos en  
27 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**  
28 **VEINTICUATRO.- QUÓRUM PARA MODIFICAR ESTADUTOS**

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



1 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda  
2 acordar válidamente: A) Aumento de capital suscrito.- La Junta General de  
3 Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito  
4 por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y  
5 tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las  
6 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta  
7 por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se  
8 acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho  
9 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en  
10 cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
11 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la  
12 Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que  
13 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan  
14 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que  
15 ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del  
16 aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.  
17 Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante  
18 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga  
19 por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las  
20 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de  
21 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de  
22 utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas  
23 o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La  
24 compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo  
25 establecido en el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías. La  
26 Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de  
27 nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer  
28 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 administradores de la compañía publicarán en la prensa, en un aviso de  
2 promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de  
3 la Ley de Compañías; B).- Reducción de capital.- La reducción de capital  
4 deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de  
5 votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones  
6 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de  
7 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto  
8 en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías; C) La  
9 disolución, el cambio de domicilio, la transformación, la fusión o escisión, la  
10 reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación, y en  
11 general, cualquier otra modificación del Estatuto Social, habrán de concurrir  
12 en primera convocatoria el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En  
13 segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del  
14 capital pagado; y, en tercera convocatoria se deberá hacer constar que se  
15 instalará con el número de accionistas que concurren. Las resoluciones se  
16 tomarán por las tres cuartas partes de los concurrentes con facultad de voto a  
17 las juntas, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

18 **ARTÍCULO VEINTICINCO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta  
19 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,  
21 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito  
22 y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de  
23 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**  
24 **VEINTISIS.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS**  
25 **JUNTAS.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas  
26 por el Presidente de la compañía en calidad de Presidente y actuará de  
27 Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un  
28 Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO**



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria XVI del Cantón Guayaquil



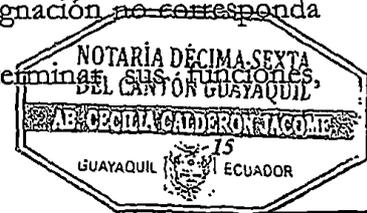
1 **DECISIONES.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán  
2 tomadas por las tres cuartas partes de los concurrentes con facultad de voto a  
3 las juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
4 numérica. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas en  
5 que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas  
6 podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas  
7 móviles, escrita a computadora, foliadas con numeración continua y sucesiva,  
8 contendrán los puntos determinados en el Artículo veinticinco del  
9 Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y  
10 secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá  
11 los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta  
12 Generales de Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**  
13 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTÍCULO**  
14 **VEINTINUEVE.-** El Presidente y el Gerente General serán nombrados en  
15 base a lo establecido en el literal A) del artículo veinte del presente Estatuto  
16 Social. Al Gerente General le corresponderá individualmente la  
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin más  
18 limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en consecuencia  
19 tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le  
20 corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías  
21 vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la  
22 compañía. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, éste será  
23 subrogado en sus funciones por el Presidente. Para ser Presidente o Gerente  
24 General no se requiere ser accionista de la compañía. La fecha de inscripción  
25 del correspondiente nombramiento será la del comienzo de sus respectivas  
26 funciones. **ARTÍCULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El  
27 gerente general podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el  
28 contrato social o por la junta general y durará cinco años en sus funciones, sin

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaría XVI del Cantón  
Guayaquil



1 perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El gerente  
2 general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.  
3 Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal judicial y  
4 extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los  
5 asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley,  
6 el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar,  
7 dentro de los montos fijados por la junta general, y, de ser el caso, con las  
8 autorizaciones previas de la junta general toda clase de gestiones, actos y  
9 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o  
10 que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y  
11 de todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar,  
12 vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e  
13 inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a  
14 bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la junta general de  
15 accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la  
16 compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier  
17 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f)  
18 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del  
19 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y  
20 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el  
21 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las  
22 hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta  
23 general; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve  
24 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones  
25 pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes  
26 de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover  
27 a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda  
28 a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones,

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría XVI del Cantón Guayaquil



1 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de  
2 apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado;  
3 si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la  
4 designación de factores, será necesaria la autorización de la junta general; k)  
5 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio,  
6 cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios  
7 sociales; l) Abrir cuentas bancarias para el desenvolvimiento de sus  
8 actividades, las cuales deberán operar con firma conjunta con la persona que  
9 designe para tal efecto la Junta General de Accionistas; ll) Responder por los  
10 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o  
11 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general;  
12 m) Presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer  
13 cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la  
14 ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando  
15 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor  
16 tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en  
17 el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en  
18 el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme  
19 a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital  
20 de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento  
21 noventa y ocho de la ley de compañías; o) Suscribir conjuntamente con el  
22 presidente los títulos de acciones; y, p) Ejercer y cumplir todas las  
23 atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta  
24 general. Para celebrar cualquier tipo de contratos o negociación cuya cuantía  
25 sea superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América  
26 requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**  
27 **TREINTA Y UNO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente podrá o no ser  
28 accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaría XVI del Cantón  
Guayaquil



1 general, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser  
2 indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidentes  
3 de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores  
4 de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el  
5 artículo doscientos cincuenta y ocho de la ley de compañías, sus  
6 atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los  
7 presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas de la  
8 compañía; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir  
9 conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir  
10 conjuntamente con el gerente general los títulos de las acciones o certificados  
11 provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y  
12 partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar  
13 al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin  
14 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y  
15 obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la junta general  
16 ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el  
17 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el  
18 que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el  
19 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya  
20 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás  
21 que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas.

22 **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**  
23 **TREINTA Y DOS.-** La junta general nombrará un comisario principal y un  
24 suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos  
25 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por  
26 igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el  
27 artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario  
28 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el

Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaría XVI del Cantón Guayaquil



1 que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Sus atribuciones  
2 y deberes son: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los  
3 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y  
4 ganancias; d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe  
5 sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas en caso de  
6 urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las  
7 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)  
8 Informar oportunamente a la superintendencia de compañías sobre las  
9 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás  
10 atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y  
11 negocios de la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**  
12 **GENERALES: RESERVA LEGAL: DISTRIBUCIÓN DE LAS**  
13 **UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**  
14 **TREINTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará  
15 por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada  
16 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la  
17 Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-**  
18 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y  
19 estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después  
20 de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva  
21 legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas  
22 por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la  
23 forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la compañía  
24 se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**  
25 **TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los  
26 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social.  
27 Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los  
28 liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2015 03:23 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7681384  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0917371734 ALONSO ITURRALDE JOSE ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/02/2015 03:23 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

07/01/2015 3.16 PM

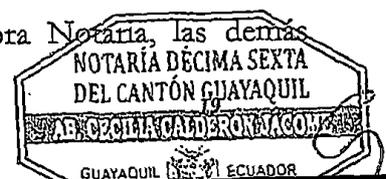


Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.  
2 **OCTAVO: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- CUENTA BANCARIA**  
3 **PARA EL CAPITAL SOCIAL.-** El señor **CARLO JULIO**  
4 **RIVADENEIRA AGUILAR** ha suscrito seiscientos cuarenta (640)  
5 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una;  
6 y, **ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR**, ha suscrito ciento  
7 sesenta (160) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$  
8 1,00).- Los suscriptores declaran bajo juramento que pagarán el ciento por  
9 ciento del valor de las acciones suscritas, una vez que esté constituida la  
10 compañía, y depositarán ese valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de  
11 **MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.**, según lo dispone el artículo ciento  
12 cuarenta y siete de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO NOVENO:**  
13 **NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES.-**  
14 **TREINTA Y SIETE.-** Los accionistas fundadores y comparecientes a esta  
15 escritura, designan como Gerente General al señor Carlos Julio Rivadeneira  
16 Aguilar, de nacionalidad ecuatoriana; y, como Presidente al señor Allan  
17 Mauricio Rivadeneira Aguilar, de nacionalidad ecuatoriana. Los  
18 comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la  
19 junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de los  
20 nombramientos necesarios para el efecto. **CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA**  
21 **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO CUARENTA Y**  
22 **CUATRO.- ARBITRAJE.-** Todas las cuestiones societarias litigiosas que se  
23 planteen entre la sociedad y sus administradores o socios, entre aquellos y  
24 estos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje en derecho ante un  
25 Tribunal Arbitral, de la Cámara de Comercio de Guayaquil, encargándole la  
26 designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su  
27 reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de  
28 libre disposición. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil



1 formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta  
2 escritura pública, dejando constancia los otorgantes que el abogado Nicolás  
3 Paulson Aspiazu o la persona que éste designe, quedan autorizados para  
4 obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, con su  
5 inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. De igual forma  
6 cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para convocar a la  
7 primera Junta General de Accionistas. Firmado.- Abogado Nicolás  
8 Paulson Aspiazu.- Matrícula de del Foro de Abogados del Guayas  
9 número cero nueve - dos mil once- doscientos noventa y uno.-. (Hasta  
10 aquí la minuta.-) En consecuencia los intervinientes se ratifican en el  
11 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a  
12 escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en  
13 alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando  
14 en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.-

15

16 Sr. CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR

17 C.C. No. 0917844805

18

19

20 Sr. ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR

21 C.C. No. 0917844789

22

23

24

25

26

27

28

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI \*\* GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE... *J. J. López* ...TESTIMONIO QUE  
RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 2.196  
FECHA DE REPERTORIO: 16/ene/2015  
HORA DE REPERTORIO: 10:03



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.**, de fojas **4.829 a 4.855**, Registro Mercantil número **226**.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.**, a favor de **ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR**, de fojas **2.107 a 2.109**, Registro de Nombramientos número **707**.
3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.**, a favor de **CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR**, de fojas **2.110 a 2.112**, Registro de Nombramientos número **708**.

ORDEN: RAZNUMORD



**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 21 de enero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

AB. MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN  
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DOY FE que la compulsa precedente compuesta  
de (14) Fojas, es igual a la copia del  
documento que me fué exhibida.  
GUAYAQUIL, 17 ENE 2015

Nº 1025327



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>PARROQUIA:</b> TARQUI	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b> COOPERATIVA GUAYAQUIL	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b> SOLAR 13	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> MZ 21	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> COMPAÑÍA COGRALET S.A.	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 042294555	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> cj@medialte.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> EDIFICIO COMPAÑÍA COGRALET S.A.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR			
<b>0917844805</b>			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
  
**RECIBIDO**  
 22 ENE 2015  
**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

26 ENE 2015

**RECIBIDO**  
NANDY MORALES R.  
Hora: 11:30 Firma: 

*Jamil*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

22/JAN/2015 12:23:29 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 2339 - 0  
CARLOS RIVADENEIRA --

*200251*

Expediente: 7681384

Razón social: RUC: *Y*

MAEQ MAQUINAS Y EQUIPOS S.A. *113*

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,  
FORMULARIO , COPIA DE SERVICIO BASICO ,  
NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 80  
Digitando No. de trámite, año y verificador =